



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 328 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 07 MAYO 2019

#### VISTO:

El Expediente N° 001494856/001204832; Informe Técnico N° 30-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC; Decreto N° 2773-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 226-2019-GRA/GR-PPRA-P; Oficio N° 235-2019-GRA/GR-PPRA-P; Ficha Única de Inscripción de Medidas Restrictivas de la Libertad y Libre Tránsito; y, demás documentos en sesenta y dos (62) folios, sobre destitución automática por condena por delito contra la administración pública en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1295 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-JUS; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante oficio N° 235-2019-GRA/GR-PPRA-P, de fecha 28 de marzo del 2019, el Procurador Público Regional remite al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la sentencia penal condenatoria de fecha 21 de julio del 2017 y confirmatoria del 07 de noviembre del 2017, seguido en el Exp. N° 02622-2011, con el cual se sentencia al Sr. Rubén Pacheco Torres, por el delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Peculado Doloso, colusión, en agravio de la Oficina Sub Regional de La Mar – Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Sentencia – Resolución N° 47, de fecha 21 de julio del 2017, recaída en el Exp. N° 35-2015, el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel de



la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se pronuncia de la siguiente manera:

"(...).

FALLO:

1. **CONDENANDO** a RUBÉN PACHECO TORRES, cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente resolución, como **AUTOR** del delito contra la Administración Pública – Delitos contenidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de colusión y peculado por apropiación para otro, ilícitos previstos en la primera parte del artículo 384 – modificado por el artículo 2 de la Ley N° 26713 vigente al momento de los hechos – y primera parte del artículo 387 – modificado por el artículo único de la Ley N° 26198 vigente al momento de los hechos-, ambos del Código penal, en agravio del Estado – Oficina Sub Regional de La Mar – Gobierno Regional de Ayacucho.
2. **IMPONGO** a RUBÉN PACHECO TORRES la pena de CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva e **INHABILITACIÓN** como limitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público durante TRES AÑOS conforme al artículo 36 concordante con el artículo 426 del Código Penal.

(...)"

Que, mediante Resolución N° 53 - Autos y Vistos, de fecha 05 de enero del 2017, resuelve lo siguiente:

"(...).

III. SE RESUELVE.-

- a. **CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO**, de la resolución número CUARENTA Y SIETE de fecha 21 de julio del 2017, en el extremo que se resuelve: **CONDENAR** a Rubén Pacheco Torres, como autor y responsables del delito Contra la Administración Pública – Delito Cometido por Funcionario Público, en la modalidad de Colusión y Peculado por apropiación para otro, en agravio del Estado – Oficina Sub Regional de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, a CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA e Inhabilitación por el periodo de Tres Años, por la comisión del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionario Público en la modalidad de colusión y peculado por apropiación; y el pago de una Reparación Civil por la suma de Diez Mil Soles, en agravio del Estado – Gobierno Regional de Ayacucho.

(...)"

Que, mediante la "Ficha Única de Inscripción de Medidas Restrictivas de la Libertad y Libre Tránsito", de conformidad con la R.A. N° 134 CME-PJ de fecha 25-06-96, R.A. 029-2006-CE-PJ de fecha 25-03-06, EL 7° Juzgado de



Investigación Preparatoria Supra Provincial Especializado de Corrupción de Funcionarios, mediante Oficio N° 156-2016, seguido en el Exp. N° 02622-2011-38-0501-JR-PE-01, dispone la orden de captura del sentenciado Rubén Pacheco Torres;

Que, mediante Resolución Directoral N° 072-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de enero del 2019, se resuelve:

"(...).

SE RESUELVE:

*ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR, la renuncia irrevocable a la carrera administrativa del servidor nombrado Sr. RUBÉN PACHECO TORRES, al cargo de Técnico Administrativo III, T-5 STA, plaza N° 273 del cuadro de asignación de personal (CAP) y cuadro normativo de personal (CNP), en la Oficina de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, con efectividad del 03 de diciembre del 2018, en armonía a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.*

(...)"

Que, mediante Oficio N° 226-2019-GRA/GR-PPRA-P, de fecha 26 de marzo del 2019, el Procurador Público Regional informa al Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el caso del Sr. Rubén Pacheco Torres, en el cual menciona lo siguiente: **i)** El proceso penal está concluido, en ejecución de sentencia, el trabajador RUBÉN PACHECO TORRES fue sentenciado a 05 años de pena privativa de la libertad efectiva, con orden de captura a nivel nacional desde julio del 2018; **ii)** Según el oficio de la referencia el referido trabajador viene solicitando jubilación anticipada por renuncia. Petición que deviene en improcedente, por cuanto el referido trabajador al tener sentencia condenatoria en agravio de la entidad de acuerdo a ley procede la destitución automática;

Que, mediante Informe Técnico N° 30-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-PMC, de fecha 29 de marzo del 2019, se concluye emitir acto resolutorio por el titular de la entidad resolviendo declarar la **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del Sr. RUBÉN PACHECO TORRES, declaratoria de vacancia y DEJAR SIN EFECTO LOS ALCANCES de la Resolución Directoral N° 072-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH en mérito a los argumentos establecidos en el informe técnico ya citado, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, del contenido de la sentencia se desprende que la misma ha sido emitida el 21 de julio del 2018, meses anteriores a la fecha de la emisión de la Resolución Directoral N° 072-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, mediante el cual se resuelve aceptar la renuncia del ex servidor RUBÉN PACHECO TORRES, el cual no ha sido comunicado a este despacho con la debida oportunidad; sin embargo al haber tomado conocimiento de los hechos e invocando a las normas vigentes es necesario advertir que, el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que la condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática;



Que, a mérito a lo detallado debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de los referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir, cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública. Por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al estado. Por ende, en el caso concreto y al haber verificado que el citado trabajador ha cometido delito doloso y ha sido sentenciado por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y peculado, corresponde su **DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del Sr. RUBÉN PACHECO TORRES;



Que, del mismo modo en cuanto a los alcances de la Resolución Directoral N° 072-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, mediante el cual se resuelve aceptar la renuncia del ex servidor RUBÉN PACHECO TORRES, esta fue aceptada en mérito al Principio de Presunción de Veracidad donde se establece "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Por lo que, se ha tramitado la renuncia del citado trabajador; el cual posteriormente y en mérito al Principio de Privilegio Controles Posteriores que estipula que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la Autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. En mérito a ello se ha corroborado que dicha petición no es válida en tanto ha debido declararse la destitución automática por ser un hecho anterior a la solicitud de renuncia; por ende, ante tal hecho procede



DEJAR SIN EFECTO LOS ALCALCES de la Resolución Directoral N° 072-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, el literal h de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, deroga los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, entre los que se encuentra comprendido el artículo 161° sobre destitución automática por condena penal. Siendo así y considerando que de acuerdo a la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el título sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la misma, entró en vigencia a los tres meses de su publicación, por ende, no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre del 2014, es decir, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa solo podrá ser aplicado sobre aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre de 2014; por tanto, al cumplirse con el supuesto normativo, es decir, la existencia de condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad por delito doloso, la consecuencia jurídica sobreviniente será la destitución automática, no siendo aplicable los plazos de prescripción. Ahora bien, lo señalado en los párrafos precedentes no significa que a partir del 14 de setiembre de 2014, las personas sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, condenadas por los delitos dolosos deban permanecer en la administración pública, puesto que el literal h) de la única disposición complementaria derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, deroga el artículo 161° del Reglamento de la carrera administrativa; sin embargo, no existe norma expresa que haya derogado el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, éste mantiene su vigencia y es aplicado en cuanto corresponda, el mismo que prevé la condena penal (con sentencia firme) privativa de libertad por delito doloso como causal de destitución;

Que, estando a los fundamentos esgrimidos precedentemente y a las pruebas valoradas, con criterio de conciencia y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA** del servidor de la Oficina Sub Regional de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, Sr. RUBÉN PACHECO TORRES, de conformidad con lo establecido por el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, por haberse expedido la SENTENCIA CONDENATORIA, condenándolo como autor del delito contra la Administración Pública – Delito cometido por Funcionario Público, en la modalidad de colusión y peculado por apropiación para otro, ilícitos previstos en la primera parte del artículo 384 y primera parte del artículo 387 del Código Penal, en agravio del estado – Oficina Sub Regional de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, imponiéndole cinco (5) años de pena privativa de la libertad efectiva e inhabilitación como limitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público durante tres (3) años, conforme al artículo 36, concordante con el artículo 426 del Código Penal, además le fijaron la reparación civil en la suma de diez mil soles; y, por encontrarse la sentencia consentida y ejecutoriada mediante Resolución N° 53, de fecha 05 de enero del 2017, y por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Directoral N° 072-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 31 de enero del 2019, mediante el cual acepta la renuncia irrevocable a la carrera administrativa del servidor nombrado Sr. Rubén Pacheco Torres, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR VACANTE** la plaza N° 273 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP), cargo de Técnico Administrativo III, T-5 STA de la Oficina Sub Regional de La Mar del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir de la expedición de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al interesado, Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR